

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre su admisión. La demanda da cuenta de la existencia de las siguientes personas, como hijas del causante: Betty Vargas Granados y Lucero Vargas Granados  
Palmira, Mayo 25 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.  
Secretario.

Rad.76520311000320210021700 Sucesión Acumulada  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Palmira, Mayo veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno

(2021).

Al proceder el despacho a realizar un examen preliminar de la presente demanda de la demanda de **SUCESION INTESTADA acumulada** de los causantes **Ligia Concha De Vargas y Eliseo Vargas Arbeláez**, propuesta por el señor FABIAN VARGAS CONCHA, quien obra en su propio nombre y representación, dada su calidad de profesional del derecho, se observa -dado que no se solicita en el presente trámite- que no se indica cuál es o fue la suerte de la sociedad conyugal de los causantes, recordando que el único trámite válido para liquidarla es el proceso sucesorio, a la luz del inciso 2 del art. 586 del C. de P. Civil , en concordancia con lo que prescribe el art. 1398 del C. Civil<sup>1</sup> y, de ésta suerte, evitar confusiones patrimoniales. De igual forma, para los efectos del inciso 2º del art. 492 del CGP, no se acredita el vínculo parental que con el De Cujus tienen las señoras Betty Vargas Granados y Lucero Vargas Granados, como tampoco se indica la dirección electrónica donde reciben comunicaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el literal 7º del artículo 90 del C. G. del P.

## RESUELVE

**1. INADMITIR** la presente demanda de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los causantes **Ligia Concha De Vargas y Eliseo Vargas Arbeláez**, propuesta por el señor FABIAN VARGAS CONCHA.

**2. CONCÉDESE** el término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 1398. CONFUSIÓN DEL PATRIMONIO HERENCIAL CON OTROS BIENES.** Si el patrimonio del difunto estuviere confundido con bienes pertenecientes a otras personas por razón de bienes propios o gananciales del cónyuge, contratos de sociedad, sucesiones anteriores indivisas, y otro motivo cualquiera, se procederá en primer lugar a la separación de patrimonios, dividiendo las especies comunes según las reglas precedentes.

**3. RECONOCESE** personería al abogado FABIAN VARGAS CONCHA, actualmente en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.980.554, y T.P. No. 23.779 del C. S. de la Judicatura, quien obra en su propio nombre y representación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5583a21fa6d442d617d1621bef475758eb23adb2505e85d01306ebdd66032f**

Documento generado en 28/05/2021 07:31:35 PM